



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Once (11) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).
En la fecha, pasa al despacho del Acción de Tutela **2021 - 00 553**. Sírvase proveer.

Bogotá D.C. Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 553 00			
ACCIONANTE	MILTON EDUARDO CHAVES AMADOR	DOC. IDENT.	19.200.181
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES		
DERECHO	PETICIÓN		
PRETENSIÓN	<i>Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, resolver de fondo la petición radicada el 4 de mayo de 2021 con el número 2021_5065254 mediante el que solicita tramitar solicitud de imputación de pagos en la historia laboral en trámite frente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por el cobro de los aportes comprendidas entre el 30-dic-2001 y el 8-feb-2011.</i>		

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Previo a resolver sobre el escrito de impugnación propuesto por la pasiva, es del caso resolver la nulidad propuesta por la misma frente a la notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional, sobre la que una vez revisados los correos electrónicos institucionales se advierte que efectivamente por error involuntario, la entidad accionada no fue notificada, causal de nulidad que encuadra en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso¹.

Así entonces debe el despacho declarar la nulidad y proceder al análisis de providencia de tutela y en ese sentido, conforme lo señala Colpensiones en el escrito radicado, la entidad emitió respuesta el 10 de junio de 2021 respecto de la petición de fecha 4 de mayo de 2021, objeto de tutela, indicándole:

En respuesta a su petición según el número de radicado señalado en la referencia, de manera atenta, nos permitimos informar que verificadas las bases de datos, los ciclos 1995-09, 1995-10, 1995-11, 1996-01 a 1996-12 y 1997-02 a 1999-12 con el empleador INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit 860013816, no correspondían a COLPENSIONES de acuerdo a la fecha de pago de estos, por lo cual serán trasladados a la AFP Horizonte hoy Porvenir, donde usted se encontraba afiliado en el momento de dichas cotizaciones. Para que posteriormente la AFP mencionada, realice el debido traslado del mismo tiempo. Lo anterior, se realiza con el fin de normalizar su Historial de Traslados que se formalizará con el proceso que se realiza en el Sistema de Seguridad Social.

Es de señalar que los aportes serán trasladados bajo la normatividad consagrada en el Decreto 1161 de 1994.

Por otra parte, Colpensiones ha recibido los aportes y el archivo de la Historia Laboral por parte de la AFP Porvenir, correspondiente a los ciclos cotizados en el Régimen de Ahorro Individual 2000-01 a 2003-06 con el empleador INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit860013816, 1999-09 a 2001-12 empleador EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA Nit899999094 y 2003-07, 2003-08 empleador ESE LUIS CARLOS

¹ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

GALAN Nit830123073, no obstante el cargue de los mismos se hace mediante procesos automáticos establecidos con las diferentes AFPs, razón por la cual estamos realizando el procesamiento de dicha información a fin de normalizar la Historia Laboral.

Cabe resaltar, que en algunos casos los archivos pueden contener errores que impiden el cargue oportuno de los ciclos requeridos, lo cual debe ser conciliado con la respectiva AFP, y que eventualmente puede ocasionar demoras adicionales.

Por último, el ciclo 1995-12 empleador INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y ciclos 1995-07 a 1999-08 empleador EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA, se encuentran trasladados y cargados de acuerdo a lo reportado por la AFP en su historia laboral.

Así las cosas, no encuentra este Juzgador que exista vulneración al derecho de petición incoado por el accionante situación por la que habrá de dejarse sin valor y efecto la decisión de tutela de fecha 7 de diciembre de 2021, para en su lugar declarar superado el hecho objeto de la presente Acción de Tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia de tutela emitida en el presente caso el 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR SUPERADO el hecho que dio origen a la presente acción de tutela por encontrarse resuelta y notificada la petición radicada por el accionante el 4 de mayo de 2021, conforme las razones antes expuestas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo; de lo contrario, deberá enviarse el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados de todas y cada una de las Salas que lo conforman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE ENERO DE 2022

Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e0bb9611a5ee501da2c85f66c683e42d9d96b6983bdc176349cd61f29c0f3**

Documento generado en 13/01/2022 11:49:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>